



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

20

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de diciembre de 1975 - - - - -

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE PARADASECA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Paradaseca.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, la representación de la comunidad vecinal formuló alegaciones manifestando su conformidad con la clasificación del monte como vecinal en mano común, aunque disintiendo de los linderos asignados en la carpeta-ficha de investigación.



**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que según dispone el artº. 11, apdº. 5) de la Ley de 27 de julio de 1968, la resolución del Jurado no prejuzga cuestión de propiedad, diciendo expresamente el artº 13 de la Ley y 32 y siguientes de un Reglamento que "la Administración forestal" procederá al deslinde de dichos montes si fuere necesario y velará por su conservación e integridad", de lo que se deduce que la cuestión de lindes no corresponde a la competencia del Jurado.

lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "DE PARADASECA", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Paradaseca, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left and several others below, some with horizontal lines underneath.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
OR	30	12	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de PARADASECA estan formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares.</p> <p>La parte principal de estos montes esta situada en el extremo O. del término vecinal, entre las fincas particulares y la divisoria con la Sierra de Coba del municipio de Puebla de Trives. El terreno es poco accidentado, con pendiente relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 1.050 y 1.270 m.</p> <p>Una segunda parcela menos importante esta enclavada entre fincas particulares en la loma que baja desde el pueblo al rio Navea; es de pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre 800 y 1.000 m.</p> <p>Aunque no tienen accesos directos, estos montes quedan muy cerca de la carretera de Puebla de Trives a Chandraja a su paso por Paradaseca.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	12	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 88 Has., obtenidas median te planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. y E. - Término municipal de Puebla de Trives (parroquia de Coba).

S.- Términos de Casteligo y Chao.

O.- Rio navea, dividiendo con términos de Acabedo

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del termino parroquial, comorondiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el Puente de San Cristobal, en el rio Navea; desde aquí sigue la mojenera con el municipio de Puebla de Trives subiendo hacia el S. O. por las Cruces, Penedo de Porfia, y Ravitelo hasta subir a Portela das Merendas. Aquí entra por el S. el monte y término de Casteligo y Chao, con los que divide de E. O. bajando por la vaguada y el rio de Tornos hasta el rio Navea. Por el O. divide con términos de Acabedo bajando por el rio Navea,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
OR	30	12	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.6

OBSERVACION SOBRE LINITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



En la ciudad de Orense a catorce . . . . . de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por D. AMANDO PORTAL VASALLO, Alcalde Pedáneo del pueblo de Paradaseca, en el municipio de Chandreja de Queija, contra resoluciones = de este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de fecha 15 de diciembre de 1975, sobre clasificación de los montes denominados "DE PARADASECA" y "CASTELIGO Y CHAO", y

RESULTANDO que en las resoluciones anteriormente referidas se = clasificaron los montes indicados como pertenecientes a los vecinos de Paradaseca el primero de ellos y a los vecinos de Casteligo y = Chao los restantes, de acuerdo con la descripción que de los mismos se contenía en las respectivas carpetas-fichas de investigación.

RESULTANDO que notificadas dichas resoluciones el 24 de febrero = de 1976, con fecha 16 de marzo siguiente se formuló recurso de reposición en nombre de los vecinos de Paradaseca, alegando que la descripción de la carpeta-ficha no coincide con la realidad, dado que = aproximadamente 240 Has. que se incluyen en los montes de "CASTELIGO" y "CHAO", pertenecen a los vecinos de Paradaseca.

RESULTANDO que solicitado informe de la entidad que llevó a cabo = la investigación de estos montes (INASTE), tal informe fue emitido = con fecha 5 de enero de 1977, en el sentido de que convocadas ambas comunidades vecinales afectadas, se obtuvieron declaraciones concor = dantes, de fecha 24 de septiembre de 1976, conforme las cuales los = montes denominados "MOURIN" y "SIERRA DE MALLADA DA OVELLA", deben = ser desglosados de los anteriores de "CASTELIGO Y CHAO" y engloba = dos en los de "PARADASECA", según los linderos que en dichas declara = ciones se hacen figurar.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han = cumplido los trámites y formalidades que establecen las vigentes Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y la Ley de Procedi = miento Administrativo.

VISTOS las citadas Leyes y Reglamento y demás disposiciones de = pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para la resolución = del presente recurso, el cual ha sido formulado en tiempo y forma y por persona legitimada para ello.

CONSIDERANDO que de la prueba practicada se desprende que de los montes que figuraban en la Carpeta-ficha de "CASTELIGO Y CHAO", hay que desglosar el denominado "MOURIN" situado al sur del río Tornos = por abajo del camino de "Lagorzás", hasta la carretera, rodeado en su mayor parte por fincas particulares y en el que existe la fuente de la que se lleva el agua para el pueblo; e igualmente debe ser = desglosado el monte llamado "MALLADA DA OVELLA", comprendido entre = las fincas del arroyo "Da Seara" por el Norte, el término municipal de Puebla de Trives, por el Este, subiendo desde "Mallada das Sea = ras" al "Alto da Pena da Meda", y por el Sur y el Oeste el monte de "CASTELIGO Y CHAO" bajando desde "Pena da Meda" y por el arroyo = "da Real do Castaño" al arroyo "da Seara", incorporándose ambos a = los montes clasificados como de la titularidad de los vecinos de Pa = radaseca, con lo cual la extensión total de éstos pasa a ser de 199

Has., comprendiendo los montes de "MOURIN", "SERRA DA MALLADA DA OVELLA", "COUSO" y "VALDEFIGUEIRA", con lo que la extensión de los montes de "CASTELIGO Y CHAO" queda reducida a 399 Has.

~~El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos ACUERDA:~~

Modificar sus resoluciones de fecha 15 de diciembre de 1975, objeto de impugnación en este recurso, en el sentido de que procede la exclusión de los montes "MOURIN" y "SIERRA DA MALLADA DA OVELLA" de entre los pertenecientes a "CASTELIGO Y CHAO", dado que los mismos corresponden a los vecinos de Paradaseca, tal como se especifica en el último Considerando de esta resolución; y en el resto de su contenido se mantienen y confirman las resoluciones recurridas.

*[Handwritten signatures and scribbles, including the word "Insultor" written vertically on the left side.]*

Contra la presente Resolución puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de DOS MESES contados a partir del día de la recepción de la presente notificación.

Dios guarde a muchos años  
Orense a 16 de Febrero de 1977  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE  
F.D.  
EL SECRETARIO,



